

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 día del mes de octubre de 2015 entre la **UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)** con domicilio legal en Alberdi 646 CABA. representada en este acto por su Secretario General Nacional, el Sr. Carlos BONJOUR, Gustavo PADIN Secretario Gremial Nacional, Marcel CARRETERO Subsecretaria Gremial Nacional y Patricia MARTIRE, Secretaria de Hacienda Nacional, en adelante **UTEDYC**, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora las siguientes entidades:

A J FRANQUICIA S.A. , CUIT: 30-70972060-7, representada para este acto por el Sr. Agustín Guillermo Arola Nowell, DNI 20,542,896, con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

ABC CENTROS S.A . , CUIT: 30-71064277-6 , representada para este acto por la Sra. Beatriz Mónica Gagliardi, DNI 27,451,784, con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

ARJUEL S.A. , CUIT: 30-70932773-5 , representada para este acto por la Sra. Carolina María Arola Nowell, DNI 22,792,907 , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

TRILOGICA S.A. , CUIT: 30-71199394-7 , representada para este acto por el Sr. Ernesto Nicolás Arola Nowell, DNI 24,991,433 , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

KUNAS SRL , CUIT: 30-71012989-0 , representada para este acto por el Sr. Fernando Kukuc, DNI 25,128,407 , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

MARON SRL , CUIT: 30-70050518-5 , representada para este acto por el Sr. Carlos Javier Eroles,Caram DNI 18,226,672 , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

MARDES SRL , CUIT: 30-71079588-2 , representada para este acto por el Sr. Andrés Marangoni, DNI 16,492,096 , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

JEV S.R.L. , CUIT: 30-71495497-7 , representada para este acto por la Sra. Ana María Román, DNI XX,XXX,XXX , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

TISAR.SH de RABOTNICOFF HUGO / RABOTNICOFF DORA / RABOTNICOFF MONICA / KRON ESTHER / LOPEZ MARCELA , CUIT: 30-70919889-7. , representada para este acto por el Sr. Hugo Rabotnicoff , DNI 7,642,850 , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

SARTI SH de RABOTNICOFF DORA / RABOTNICOFF MONICA / KRON ESTHER, CUIT: 30-71445493-1 , representada para este acto por la Sra.Dora Rabotnicoff , DNI 10,010,336 , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

POWELL Y DIAZ CORREA SH DE CRISTIAN POWELL Y SILVANA DIAZ CORREA, CUIT: 30-71067856-8 , representada para este acto por la Sra.Silvana Diaz Correa, DNI , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

CONSTANZA ESCOLA , CUIT: 27-24129652-6 , representada para este acto por la Sra. Constanza Escola, DNI 24,129,652, con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

(Handwritten signatures and scribbles are present on the left and bottom of the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.)

PATRICIA ALEJANDRA VILLALOBOS , CUIT: 27-17175335-5 , representada para este acto por la Sra. Patricia Alejandra Villalobos, DNI 17,175,335. , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

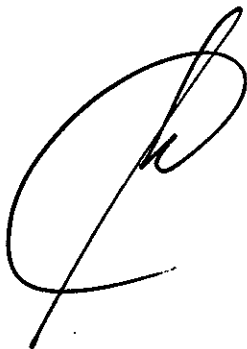
CECILIA CLAUDIA BRUNO LAZA , CUIT: 27-05469398-8 ; representada para este acto por la Sra. Cecilia Claudia Buno Laza, DNI 5,469,398 , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

MELISA KAREN MALBERGIER , CUIT: 27-28696540-2 , representada para este acto por la Sra. Melisa Karen Malbergier, DNI 28,696.540 , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

ANDREA BEATRIZ SORIA , CUIT: 27-26311942-3 , representada para este acto por la Sra. Andrea Beatriz Soria, DNI 26,311,942 , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

CELESTE GIMENEZ , CUIT: 27-29555599-3 , representada para este acto por la Sra. Celeste Gimenez, DNI 29.555,599 , con facultades suficientes conforme personería que adjunta a la presente

en adelante "LOS EMPLEADORES", celebran el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones se enumeran a continuación:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a smaller, less distinct signature.

ANTECEDENTES

UTEDYC viene sosteniendo la aplicabilidad del Convenio Colectivo de Trabajo 700/14 para el personal dependiente de todas las entidades deportivas empleadoras que explotan la franquicia "CURVES".

En ese sentido, ha requerido de LOS EMPLEADORES la aplicación del CCT 700/14, sosteniendo que el mismo comprende las necesidades que surgen de la relación laboral de sus trabajadores dependientes y que el Convenio referido otorga el marco jurídico necesario y adecuado para las relaciones de trabajo en dicho sector.

En función del requerimiento efectuado por la organización gremial y luego de extenso intercambio de opiniones y posturas UTEDYC y LOS EMPLEADORES, han arribado a un acuerdo resultado del propósito común de avanzar en la búsqueda de una solución de los derechos y posiciones respectivas, respetuoso del marco legal existente, con una solución superadora.

En consecuencia ambas representaciones luego de haber intercambiado información documentada sobre el contenido y alcance de la actividad desarrollada por "LOS EMPLEADORES" coinciden en la necesidad de celebrar un acta acuerdo en el marco del CCT 700/14.

La celebración del presente le permitirá a las partes alcanzar un acuerdo que satisfaga el establecimiento de condiciones de trabajo dignas a la par que dar respuesta a la necesidad operativa de LOS EMPLEADORES.-

Como resultado de las negociaciones antes descriptas, ambas partes ACUERDAN:

PRIMERO: A todos los trabajadores que presten tareas en relación de dependencia para LOS EMPLEADORES, se les aplicará el CCT 700/14 o aquel que lo sustituya en el futuro, con excepción de las condiciones específicas que se encuentren expresamente pactadas y reguladas en el presente. -

SEGUNDO: Remuneraciones y Categorías.

Con el fin de comprender y regular las particulares características de la actividad deportiva desarrollada por LOS EMPLEADORES, las partes han establecido categorías con funciones específicas y la remuneración correspondiente a ellas, según el CCT 700/14, todo lo cual se detalla en el Anexo I y firmado por las partes integra el presente acuerdo.

En el futuro, los salarios básicos de los trabajadores se ajustarán con arreglo a idéntica pauta salarial que se establezca para los salarios del CCT 700/14 o aquel que lo sustituya en un futuro.-

TERCERO: Adicionales.

a) **Por antigüedad:** Este adicional será equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del salario básico de la categoría que revista el trabajador. La liquidación de la bonificación por antigüedad se efectuará por cada año aniversario de servicios, continuos o discontinuos, que registre el trabajador/a.

b) Presentismo: Asistencia y puntualidad: El trabajador/a que haya cumplido asistencia y puntualidad perfecta durante el mes, percibirá un adicional equivalente al DIEZ CIENTO (10 %) del básico correspondiente a la categoría que revista el trabajador.

Este adicional se abonará mensualmente, conjuntamente con la liquidación de haberes y en base a la reglamentación que se establece a continuación:

Este adicional premiará dos factores: la puntualidad y la asistencia al trabajo, los que se registrarán por las siguientes modalidades: a) Puntualidad: Mensualmente se justificarán dos llegadas tarde siempre y cuando no excedan los 10 (diez) minutos cada una. Cuando se incurra en mas de dos llegadas tarde mensuales o se incurra en llegadas tarde que excedan los 20 (veinte) minutos, cualquiera sea su cantidad, se perderá el premio del mes en que incurran las tardanzas; b) Presentismo: A los efectos de percibir el premio por presentismo solo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones anuales, maternidad y/o adopción y licencias especiales, y las que se generen por enfermedad y accidentes inculpables previstas en el art. 208 de la LCT. y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley 24.557 o las normas que la sustituyan en el futuro; c) Aplicación: Dado que se establece un adicional unificado por los factores de puntualidad y asistencia, bajo la denominación de "Presentismo", se aclara expresamente que para su cobro no deberá incurrirse en ambas o indistintamente en alguna de las situaciones de tardanzas y/o ausencias que se derivan de lo reglamentado precedentemente en materia de Puntualidad y Presentismo.

El trabajador/a -de ser posible- deberá avisar su ausencia en forma fehaciente en el curso del día anterior con el fin de posibilitar su reemplazo y no afectar la organización del trabajo y la prestación del servicio.

c) Título Habilitante: Los trabajadores percibirán en concepto de adicional por título, un adicional del 15 % del salario básico de la categoría que reviste el trabajador. El título deberá ser técnico y/o profesional expedido por instituto de enseñanza terciaria, superior o universitaria.-

CUARTA: Multifunción. La particular modalidad que reviste la organización del trabajo de LOS EMPLEADORES implica la necesidad de que los trabajadores que revistan en la categoría "Entrenamiento y Captación Profesional" desarrollen tareas de diversa índole descriptas en su Categoría y de acuerdo a las directivas que imparta el Supervisor, debiendo asegurar una equitativa y razonable alternancia en las mismas. Esta situación no implicará modificación de la categoría del trabajador ni de su remuneración.

QUINTA: Viáticos. Cuando el trabajador deba trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo en cumplimiento de tareas que se le encomienden, el empleador deberá resarcirlo de los gastos que se le originen abonándole los viáticos correspondientes, para lo cual aquél deberá presentar los comprobantes que acrediten los gastos efectivamente incurridos. Los gastos así acreditados no formaran parte de la remuneración ni tributarán cargas sociales, conforme lo establecido por el art. 6 de la ley 24241 de jubilaciones y pensiones. Cuando a raíz de la distancia el trabajador deba permanecer fuera de su domicilio, percibirá en compensación un suplemento del 5% (cinco por ciento) de la remuneración básica de su categoría, por cada día en que persista esa situación.-

SIXTA: Licencias Especiales

a) Se establece el siguiente régimen de licencias especiales con goce de haberes.-

- Por nacimiento de hijo o adopción, cuatro días corridos

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

- Por matrimonio y uniones civiles, doce días corridos; debiendo dar aviso de la ausencia con treinta días de anticipación
- Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, tres días corridos; debiendo comunicar la ausencia durante el transcurso de la jornada anterior a comenzar la licencia.
- Por fallecimiento de un hermano/a, dos días; debiendo comunicar la ausencia durante el transcurso de la jornada anterior a comenzar la licencia
- Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario, debiendo dar aviso de la ausencia con dos días de anticipación y acreditar la ausencia con la entrega del certificado emitido por autoridad educativa competente, el primer día en que se reintegra al trabajo.
- Por enfermedad de hijos o familiar directo (cónyuge, concubino/a o padres), debidamente acreditada con certificado médico, hasta un máximo de diez días con goce de sueldo por año calendario, debiendo el trabajador acreditar que es la única persona disponible para atender al familiar enfermo. Esta ausencia deberá ser comunicada durante el transcurso de la jornada anterior a comenzar la licencia, salvo casos de urgencia acreditada.
- En los casos de nacimiento de hijo prematuro o que por cualquier causa deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho mientras dure esta situación a ausentarse del trabajo durante una hora diaria, debiendo acordar con el empleador el momento de la ausencia y justificar la misma con la presentación del pertinente certificado médico.
- En los casos en que la madre fallezca en el momento del parto o inmediatamente después de él y a consecuencia del mismo, el padre del recién nacido que preste tareas en la misma institución empleadora gozará de una licencia de treinta (30) días corridos con goce de haberes, debiendo presentar a su empleador la partida de defunción y el pertinente certificado médico.

Se deja expresamente pactado que para los casos de fallecimiento, se agregará un día a la licencia prevista anteriormente en los casos que el familiar fallecido se encuentre a más de 400 km.

b) Licencias Especiales sin goce de haberes: Los trabajadores tendrán derecho a una licencia extraordinaria sin goce de haberes a ser utilizada en cualquier momento del año cuando se cumplieren las siguientes disposiciones: con más de 5 años de antigüedad: Hasta 90 días corridos siempre que justifique plenamente la necesidad de ausentarse al exterior o interior del país (más de 100km del lugar de residencia). El trabajador queda impedido formalmente durante ese periodo de desempeñarse en tareas lucrativas o remuneradas. Esta licencia será sin perjuicio de la licencia ordinaria que se pudiera corresponder. Durante este tipo de licencia, subsistirá el contrato de trabajo con todos los demás derechos y obligaciones de ambas partes. Si al término de la licencia el beneficiario no se reintegrara a sus tareas, quedará automáticamente extinguido el vínculo laboral por considerarlo renunciante. Este beneficio, salvo acuerdo de partes no podrá ser utilizado más de una vez.

c) Licencia por maternidad y/o adopción:

- El presente convenio reconoce los derechos de la madre y padre adoptante, tendiendo a su equiparación con aquellos destinados a los padres biológicos. En ambas situaciones se les aplicará la Ley 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y complementarias de la seguridad social, en cuanto a derechos, beneficios y licencias. Además de ello, se establece lo siguiente:
- El empleador reconocerá un permiso especial retribuido para que la trabajadora embarazada asista a la gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de 8 (ocho) sesiones, siempre y cuando esté prescripta por un profesional médico.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten scribble on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

- La entidad empleadora asignará tareas de menor riesgo para la salud en el período de embarazo, previa presentación del certificado médico que indique expresamente que la trabajadora no puede realizar sus tareas normales y habituales, durante la gestación.
- En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y sus modificatorias, se les adicionará un lapso de treinta (30) días con goce de haberes y una (1) hora de lactancia, respectivamente.
- En el supuesto de la entrega de la guarda de un menor de 18 años en el curso de un proceso de adopción, la trabajadora mujer gozará de una licencia especial remunerada de treinta días corridos y, a su opción, de sesenta días corridos sin goce de haberes. El trabajador varón gozará de una licencia remunerada de cuatro días. La trabajadora tendrá derecho a solicitar la licencia por excedencia en los mismos plazos y condiciones que la prevista para la maternidad en la LCT.

SEPTIMA: Ropa de trabajo y Protección de la Salud. A todo el personal se le proveerá la siguiente ropa de trabajo por año: dos remeras, dos calzas y un buzo.-

Las prendas y elementos provistos por las instituciones serán de uso personal, es decir que en todos los casos serán exclusivamente para el trabajador al que se le hubiere asignado, y éste deberá devolverlos de inmediato en caso de egreso, cualquiera sea la causa.

El cuidado y lavado de la ropa y elementos que se le provean, quedará cargo del personal que los utilice. Los trabajadores tendrán la obligación de usar la ropa y elementos provistos solamente durante la jornada de trabajo.

OCTAVA: Actividades Gremiales. La designación, actuación y cese en el cargo de delegados y delegados suplentes del personal, comisiones internas y organismos similares que ejerzan sus funciones en las sedes de las instituciones, se regirán por las normas establecidas en el Título XI, art. 40 y sgtes. de la Ley 23.551 de asociaciones sindicales, su decreto reglamentario N° 467/88, o las que la sustituyan en el futuro, a excepción de lo que se pacta expresamente a continuación.

Considerando que los establecimientos de los empleadores suelen contar con menos de 10 trabajadores y con el fin de permitirles elegir un representante gremial, cada seccional de la UTEDYC podrá convocar a elecciones a ese efecto. Este trabajador representará a todos los trabajadores dependientes de LOS EMPLEADORES ubicados en la respectiva seccional, será elegido por voto directo y secreto de los trabajadores a representar y estará amparado por los derechos y las garantías que confiere la ley 23.551 y el dto 467/88 a los delegados gremiales. Ello, sin perjuicio de la facultad de la parte sindical de elegir delegados de personal en cada establecimiento y cuando se den los requisitos numéricos del artículo 45 de la ley 23.551.-

Los Delegados que cumplan tareas, previo a la interrupción de las mismas por razones gremiales, deberán coordinarlo con sus superiores, dando lugar a un reemplazo ordenado que no perjudique a la empresa.

Los trabajadores que ocupen cargos representativos y/o directivos en la Asociación Gremial, gozarán de todas las garantías y beneficios sindicales que otorgue la legislación vigente.

Los empleadores concederán licencia gremial a los trabajadores con representatividad gremial en todos los órdenes, ya sea en el establecimiento, en el orden local, nacional, secretarios generales, delegados o miembros directivos de seccionales o delegaciones, cuando fueren citados por el Consejo Directivo Central y/o Secretariado General de UTEDYC y/o organismos nacionales y/o provinciales y todos los demás aspectos regidos por la Ley 23.551.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

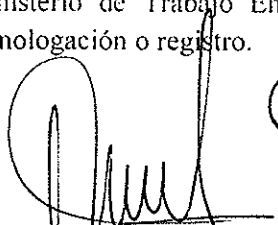
[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

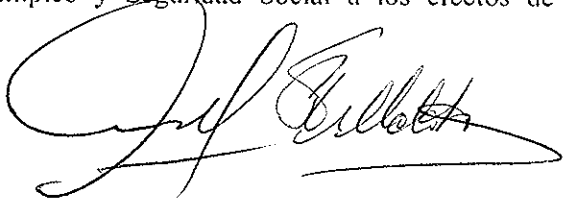
Las instituciones proveerán de transparentes y/o carteleras en numero y lugares adecuados, los que sólo podrán ser utilizados para comunicaciones oficiales de la asociación gremial sindical que celebra este convenio y versar únicamente sobre cuestiones gremiales.

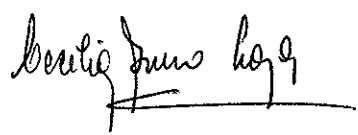
NOVENA: Mayores beneficios. Los trabajadores que al momento de la suscripción del presente convenio estén percibiendo una remuneración superior a la establecida por éste, la conservarán. Aquellos trabajadores/as que a la fecha de la firma de este convenio perciban una remuneración bruta mayor, recibirán todos los aumentos pactados en el presente y en el futuro sobre dicha remuneración. La aplicación de este convenio en modo alguno significa la supresión de las condiciones de trabajo más favorables que estuvieren o fueran estipulados en los contratos individuales de trabajo.

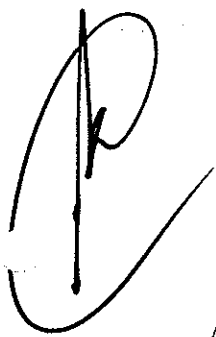
DECIMA: El presente acuerdo comenzará a regir a partir del 1° de Noviembre de 2015 en atención a su naturaleza, sin perjuicio de la fecha de su eventual registración u homologación por ante la Autoridad de Aplicación. Las partes se obligan a presentar el mismo en forma inmediata ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en orden a sus facultades y competencias.

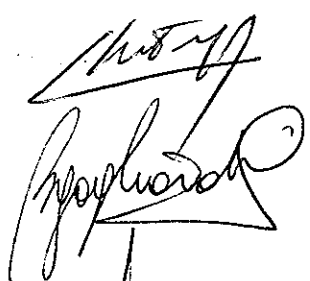
En el lugar y fecha indicados se suscriben un ejemplar para cada firmante y tres (3) para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a los efectos de su presentación para su homologación o registro.


AGUSTIN AROLA NOWELL
PRESIDENTE
A.T. FRANQUICIA S.A.







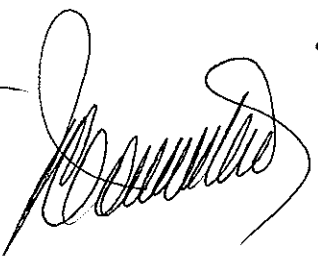














ANEXO 1 – CATEGORIAS Y REMUNERACIONES

CATEGORIA 1. Supervisión.

Comprende al personal con responsabilidad y atribuciones para dirigir y coordinar las tareas realizadas por el personal de la franquicia, recibiendo órdenes directas del franquiciado. El salario básico será aquel fijado por el CCT 700/14 para la categoría I ra Supervisión.-

CATEGORIA 2. Entrenamiento y Capacitación Nutricional

Comprende al personal responsable de brindar los servicios de entrenamiento y capacitación nutricional ofrecidos por la franquicia CURVES, que incluyen entrenamiento de 30 minutos en un circuito de máquinas hidráulicas, capacitación nutricional, acompañamiento y evaluación del resultado de las socias, difusión, comunicación y captación de nuevas socias, cobranzas y pagos. Esta categoría a modo enunciativo incluye, médicos, nutricionistas, profesores de educación física, instructores de educación física y personal administrativo.

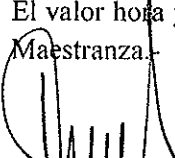
El valor hora y el salario básico mensual será aquel fijado por el CCT 700/14 para el GRUPO II.-

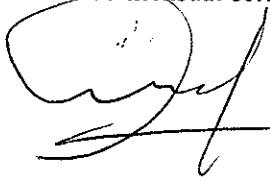

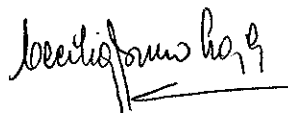
CATEGORIA 3. Maestranza





Todos los trabajadores que tienen a su cargo el mantenimiento y limpieza de los establecimientos.

El valor hora y el salario básico mensual será aquel fijado por el CCT 700/14 para la categoría 5ta

Maestranza.


AGUSTÍN AROLA NOWELL
 PRESIDENTE
 A. J. FRANQUICIA S.A.

Ernesto Arola Nowell
 Presidente
 TRILOGICA S.A.

